



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 3245

Aprobada en 1ª Vuelta: 24/09/1998 - B.Inf. 42/1998

Sancionada: 17/11/1998

Promulgada: 01/12/1998 - Decreto: 1607/1998

Boletín Oficial: 07/12/1998 - Nú: 3631

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1º.- Créase bajo la jurisdicción del Ministerio de Economía la "Comisión Especial para el Estudio y la Regulación de la actividad de los Hipermercados".

Artículo 2º.- La Comisión creada conforme lo dispuesto en el artículo anterior, estará integrada por nueve (9) miembros.

Dos (2) representantes del Poder Ejecutivo Provincial; tres (3) representantes del Poder Legislativo, uno (1) por cada Bloque; dos (2) representantes de los Municipios; un (1) representante de la Confederación Económica y un (1) representante de la Federación de Entidades Empresarias de Río Negro.

La Presidencia de la Comisión estará a cargo de un (1) representante del Poder Ejecutivo.

La reglamentación establecerá la mecánica o pautas de elección de los representantes de los municipios.

Artículo 3º.- La siguiente Comisión será constituida dentro de los treinta (30) días de la promulgación de la presente norma.

Artículo 4º.- Serán funciones de la Comisión:

- a) Designar autoridades y darse su reglamento interno de funcionamiento.
- b) Elaborar las propuestas legislativas y reglamentarias



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

que regulen la instalación y funcionamiento de hipermercados en todo el territorio de la provincia.

Artículo 5°.- La Comisión tendrá un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de su conformación, para elevar las propuestas al Poder Ejecutivo y Legislativo, respectivamente.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.